

**ESTATUTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE USUARIOS DE
CUSCO PARA EL PERIODO 2018-2020**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Del Estatuto Electoral

El presente Estatuto Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros del Consejo Regional de Usuarios del Cusco periodo 2018-2020. Todo aquello que no esté establecido en el presente Estatuto Electoral se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

Los principios que regulan el proceso de elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, así como las funciones del Comité Electoral, son de legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión, veracidad y neutralidad.

Artículo 2°.- Definiciones

- a) **Candidato:** Es la persona natural propuesta en la solicitud de inscripción por parte de la organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios. El Candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. Una vez electa la organización como miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato será el representante de la organización que asista a las sesiones de los Consejos de Usuarios.
- b) **Cédula de Sufragio:** es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio del derecho a voto y que contiene: (i) la denominación de la Organización que postula al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, y (ii) el nombre del Candidato designado por la referida organización.
- c) **Comité Electoral:** es el Comité designado por la Resolución del Consejo Directivo de OSITRAN que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.
- d) **Consejo de Usuarios:** son los Consejos creados por el artículo 9°-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 28337.
- e) **Convocatoria:** es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- f) **Cronograma del Proceso de Elección:** es el cronograma incluido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo por la cual se convoca a Elecciones.
- g) **Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios. Lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a que se refiere la Ley N° 27943; los que realizan actividades de utilización total o parcial de infraestructura de transporte de uso público, calificada como facilidad esencial, en calidad de Operador Principal, por mérito de la celebración de un contrato de operación, contrato de acceso, asistencia técnica y similares; así como aquellas empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y las que están sujetas a actividades de supervisión, conforme lo establece la Ley N° 29754. Ello, de conformidad con la definición establecida en el inciso k del artículo 1 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.
- h) **Miembro del Consejo de Usuarios:** es la organización que conforme al proceso de elección ha sido electa para ser Miembro de un Consejo de Usuarios.
- i) **Organización:** es cualquiera de las organizaciones listadas en el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, de nivel nacional, regional o local, debidamente constituida y de, ser el caso, inscrita en el registro público respectivo, relacionada con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos o ejercer el derecho a voto durante el Proceso Electoral. La organización debe gozar de representatividad conforme lo señala el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios.

- j) **Proceso Electoral:** es el proceso que tiene por finalidad elegir a los Miembros de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el mismo que se inicia con la Convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- k) **Vacante:** es la plaza del Consejo de Usuarios a la que postula el candidato. El número de plazas, según el tipo de infraestructura de transporte u organización, será determinado por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

Artículo 3°.- Marco normativo

El Proceso de Elección se regirá por las siguientes normas:

- a) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- c) Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) La Resolución de Consejo Directivo del OSITRAN que aprueba la conformación del Comité Electoral que conducirá el desarrollo del proceso electoral.
- f) La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN mediante la cual se convoca a Elecciones de los Miembros del Consejo de Usuarios.
- g) El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.
- h) El presente Estatuto Electoral.
- i) Los comunicados que emita el Comité Electoral relativos al Proceso de Elección.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del Proceso de Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b) Elaborar el Padrón Electoral; así como, aprobar la solicitud de inscripción.
- c) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso electoral.
- d) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso electoral.
- e) Proclamar a los Candidatos electos.
- f) Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inapelable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- g) Suscribir las credenciales que se entregarán a los Candidatos electos.
- h) Aprobar el Estatuto Electoral de conformidad con lo establecido en el presente documento.
- i) Dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral, incluyendo la modificación del cronograma respectivo de ser el caso.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del Proceso de Elección.

Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, agotando la instancia administrativa.

Artículo 5°.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar, en cualquier momento, aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad y legalidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el Cronograma del Proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo Cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el Cronograma inicial.

TITULO III DE LOS CANDIDATOS Y LOS ELECTORES

Artículo 6°.- Fecha de las Elecciones

El proceso se llevará a cabo conforme al Cronograma incluido en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN mediante el cual se realizó la convocatoria del Proceso de Elección.

Artículo 7 °.- Solicitud de Inscripción

La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

- a) Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación.
- b) Copia simple del Estatuto Social vigente de la Organización.
- c) Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

Artículo 8°.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los Candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

- a) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la Organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y, que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos correspondientes de la organización.
- b) Declaración Jurada, suscrita por el Candidato, mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN; y que tiene nivel de Educación Superior.

Artículo 9°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la solicitud de inscripción y las Declaraciones Juradas señaladas en el artículo precedente, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el Proceso de Elección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción. En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el Proceso de Elección, otorgará un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral.

Asimismo, en el referido periodo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar que tanto la organización que participa en el proceso electoral como candidata al cargo de miembro de Consejo de Usuarios, como la organización que solamente participa para ejercer su derecho a voto durante el proceso electoral, goce de representatividad de usuarios, conforme los criterios establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios. En caso que el Comité Electoral tenga dudas sobre la representatividad de la organización, el Comité Electoral solicitará a la organización la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, en un plazo de dos (02) días hábiles. De no cumplir con lo solicitado por el Comité Electoral, la organización no será calificada como apta para participar en el proceso electoral, o para ejercer el derecho a voto.

Artículo 10°.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSITRAN se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada para participar en el Proceso Electoral. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como miembro del Consejo de Usuarios, la organización quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.

De realizarse dicha verificación con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, OSITRAN actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Artículo 11°.- Publicación de la lista de Candidatos Aptos

Luego de realizarse la verificación indicada en el artículo 9° y vencido el plazo para que se realicen las subsanaciones correspondientes, el Comité Electoral, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, elaborará la lista de las Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral. Esta lista será publicada en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 12°.- De la reconsideración de solicitudes de candidatura declarada como no apta

Aquellas organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción, hayan sido declaradas como no aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral. Esta reconsideración deberá ser presentada por escrito y dirigida al Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de haber sido interpuesta. Esta decisión es inapelable. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

Artículo 13°.- Tachas e impugnaciones

Los Candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de Candidatos Aptos.

Las tachas se trasladan a los Candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (02) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inapelable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.

TITULO IV DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 14. .- Actos prohibidos durante el proceso electoral

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del Proceso de Elección.

Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Artículo 15°.- Elaboración del Padrón Electoral

El Padrón Electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un Representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la Organización dentro del plazo fijado por OSITRAN.

Artículo 16°.- Contenido del Padrón Electoral

El Padrón Electoral contiene la información siguiente:

- a) Denominación de la Organización que se inscribe.
- b) Ámbito Geográfico de la Organización.
- c) Nombre completo del Representante acreditado por la Organización para ejercer el derecho a voto.
- d) Número de documento oficial de identidad del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e) Espacio para la firma y para la huella digital del Representante de la Organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- f) Para el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se indicará la vacante a la cual se postula, según se hayan sido determinadas por Acuerdo del Consejo Directivo de OSITRAN.

El orden de las candidaturas en el Padrón Electoral y en la Cédula de Sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 17°.- Del derecho a voto

Cada Organización inscrita en el Padrón Electoral tiene derecho a voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante designado para tales efectos por la Organización.

Artículo 18°.- De la Cédula de Sufragio

El modelo de Cédula de Sufragio será publicado con anterioridad al día de las Elecciones en el Portal Institucional de OSITRAN.

Las Cédulas de Sufragio solo tendrán validez si corresponden al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la firma original del Presidente del Comité Electoral.

Los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a firmar la Cédula de Sufragio. En caso asistiera un representante de la Defensoría del Pueblo también podrá firmar dicha Cédula.

Artículo 19°.- Del centro de votación

La votación se llevará a cabo en el lugar designado en la Convocatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo. Los Representantes que ejercerán el derecho a voto se deberán acercar al centro de votación asignado.

La Gerencia de Atención al Usuario brindará al Comité Electoral todas las facilidades que se requieran para el desarrollo del proceso en todos los centros de votación.

La Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo para que asista en calidad de veedor el día previsto para las Elecciones.

Artículo 20°.- Del Quórum para inicio del Sufragio

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al Padrón Electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los Representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

Artículo 21°.- De la votación

El Representante acreditado por la Organización para sufragar debe presentar su documento legal de identificación ante el Comité Electoral. Dicho Representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Empero, en el caso de los Consejos de Usuarios Regionales, se deberá tener en cuenta al momento de la votación, el número máximo de miembros establecidos, según el tipo de infraestructura y/u organización.

Serán elegidos los Candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, tanto para los Consejos de Usuarios por tipo de infraestructura, como en los Consejos Regionales.

Artículo 22°.- De los votos válidos

Serán considerados votos válidamente emitidos:

- a) Los votos en blanco.
- b) Aquellos en los que el número de Candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

En caso de empate entre los Candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

Artículo 23°.- De los votos nulos

Se consideran votos nulos los siguientes:

- a) Los votos por un número mayor de Candidatos.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento legal de identificación del Representante.
- c) Los emitidos en Cédula que no cumplan las formalidades del artículo 22° del presente Estatuto.
- d) Aquellos en donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- e) Los que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector.

Artículo 24°.- Elecciones complementarias

En caso que no se haya presentado un número suficiente de Candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de Miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos.

El Comité Electoral informará de esta situación al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a Elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de Miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

Si se realizara un proceso electoral complementario se efectuará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 25°.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el Acta Electoral respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los Representantes acreditados que deseen hacerlo, así como el representante de la Defensoría del Pueblo de ser el caso.

Artículo 26°.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en dos (2) originales. Uno para el archivo documental del proceso de elección y el otro para el Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de Cédulas de Sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten. En la sección de Sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el

número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del Sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidatos Elegible a cada uno de los Consejos de Usuarios del OSITRAN, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio y los incidentes y observaciones que se presenten.

El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto y el representante de la Defensoría del Pueblo tiene derecho a firmar el Acta Electoral, así como a solicitar una copia del Acta Electoral, la misma que será expedida en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de realizada la elección.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios y las incidencias que hubieran ocurrido en el proceso electoral. Para el efecto, acompañará el Acta Electoral correspondiente.

Artículo 27º.- Impugnación durante votación

Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los Representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata luego de realizados los actos y antes de la proclamación de los Candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inapelable.

TITULO VI DE LA PROCLAMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 28º.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los Candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios.

Artículo 29º.- Entrega de credenciales

La entrega de credenciales se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Usuarios.

Artículo 30 º.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral deberá mediante Oficio informar a la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN la relación de los Candidatos electos como Miembros de los Consejos de Usuarios e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral, acompañando el Acta Electoral correspondiente.

El OSITRAN publicará los resultados en el periódico de mayor circulación de la localidad, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección.

